



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 032-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 19 de febrero de 2025

VISTO:

El escrito con registro HRC N° 1837-2024, de fecha 04 de noviembre del 2024, Juan Felix Suquilanda Giron presenta la solicitud de inclusión de información en el REINFO, respecto del derecho minero **NUEVA SERVILLETA TRES 2012** de código N° **010036712**, Informe Técnico N° 04-2025-GRP-DREM-DAM/RJVV, Informe Legal N° 19-2025-GRP-DREM/INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, mediante escrito con registro H.R.C N° 1360 de fecha 21 de agosto de 2024, **Juan Felix Suquianda Giron** solicitó la inclusión de información en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, respecto a la información del derecho minero **NUEVA SERVILLETA TRES 2012** y el código N° **010036712**, donde viene desarrollando su actividad y para ello presenta copias de documentos que fueron detallados en el Informe Técnico N° 03-2025-GRP-DREM-DAM/RJVV.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Juan Felix Suquianda Giron**, se emitió el Informe Técnico N° 03-2025-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 16 enero de 2025, mediante el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

1. **Inscripción en el REINFO:** El administrado, a la fecha de emisión de este informe, tiene una inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Se verifica que en dicha inscripción no se ha definido derecho minero ni código del derecho minero.
2. **Acceso al REINFO:** El Sr. Juan Felix Suquilanda Girón accedió al REINFO mediante la declaración de compromisos, presentada el 22 de octubre de 2012. En dicha declaración, se indican las coordenadas de sus actividades: 9511700 Norte y 607772 Este (Sistema PSAD 56). Al convertir estas coordenadas al sistema UTM WGS 84, se obtiene: 9511335.53 Norte y 607515.89 Este. Estas coordenadas, al ser graficadas en GEOCATMIN, confirman que efectivamente



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 032-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

recaen dentro de la concesión minera "Nueva Servilleta Tres 2012", con código N° 010036712. Se puede notar que la fecha de inscripción en el REINFO es en el mismo año en que se realiza el petitorio de la concesión Nueva Servilleta Tres 2012, que aún se encontraba en trámite y no existía concesión minera titulada en ese entonces, ya que fue titulada mediante la Resolución N° 02634-2019-INGEMMET/PE/PM el 14 de agosto de 2019.

- 3. Documentación Anexa:** El administrado Juan Felix Suquilanda Girón incluyó en su solicitud copias de los documentos presentados a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura (DREM Piura) y a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM). Presentó en más de dos oportunidades la solicitud de modificación y actualización de información en el REINFO, los cuales han sido detallados en los ítems IV y V del presente informe.
- 4. Acervo documentario:** En la información de la institución, se encontró que el administrado presentó un Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en el que se ha graficado el área de actividad consignada, y esta efectivamente recae en el derecho minero Nueva Servilleta Tres 2012. Esto considerando también que esta área encierra las coordenadas mencionadas en la declaración de compromisos (Coordenadas convertidas al sistema UTM WGS -84). Se han podido encontrar las solicitudes de actualización de información en el REINFO, en las que en más de una oportunidad la DREM Piura ha emitido respuesta del caso.
- 5. Actividad minera:** Finalmente, después de revisar toda la información disponible, se puede mencionar que el Sr. Juan Felix Suquilanda Girón, con RUC N° 10419717491, desde el inicio de su inscripción en el REINFO ha venido realizando la actividad minera de explotación de minerales en la misma zona que consignó como punto de referencia en la declaración de compromisos firmada en octubre de 2012, donde no define el nombre y código del derecho minero. Se ha verificado que la información presentada es concordante y está referida siempre al mismo derecho minero denominado Nueva Servilleta Tres 2012, con código N° 010036712.

Que, realizada la búsqueda en el sistema del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO en la página web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), se observa que **Juan Felix Suquianda Giron** con R.U.C N° **10419717491** se encuentra inscrito, pero no declaró el código y nombre del derecho minero, solo declaró que su actividad minera se ubica geográficamente en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Que, con relación a la oportunidad de presentación de la solicitud de inclusión de información en el REINFO de parte del minero informal, en la Primera Disposición



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 032-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM y su modificatoria se estableció que *“Por única vez, el minero informal con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, y que no cuente con información respecto al código del derecho minero, nombre del derecho minero o coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla, debe señalar la referida información ante el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hasta el 30 de junio de 2017; el plazo se prorrogó hasta el 31 de julio del 2018 a través del artículo 1 de Decreto Supremo N° 004-2018-EM.*

Que, además mediante la Única Disposición Complementaria Final Derogatoria del Decreto Supremo N° 019-2018-EM, deroga la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM

Que, de acuerdo con lo expuesto, el minero informal tuvo el plazo hasta el 31 de julio del 2018 para solicitar a la Dirección General de Formalización Minera, la inclusión en el REINFO el nombre del derecho minero **NUEVA SERVILLETA TRES 2012** y el código N° **010036712**, donde viene desarrollando su actividad minera.

Que, **el principio de legalidad** consagrado dentro de los principios del procedimiento administrativo, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; esto quiere decir, que debemos aplicar normas legales vigentes.

Que, vencido el plazo previsto por el ordenamiento legal vigente para que el minero informal solicite a la Dirección General de Formalización Minera, la inclusión en el REINFO el nombre del derecho minero **NUEVA SERVILLETA TRES 2012** y el código N° **010036712**, no corresponde tramitar la solicitud presentada por el administrado, por ser extemporánea; por tanto, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura no puede evaluar aspectos de fondo respecto a la solicitud presentada, más aún cuando no existe una disposición legal que determine la ampliación del plazo para acogerse al mencionado procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 24-2025-GRP-DREM/INA de fecha 03 de febrero de 2025, mediante el cual se opina que corresponde declarar **improcedente** la solicitud de evaluación de inclusión en el Registro Integral de Formalización Minera, el nombre del derecho minero **NUEVA SERVILLETA TRES 2012** y el código N° **010036712**, presentado por **Juan Felix Suquianda Giron**.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 032-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de inclusión en el Registro Integral de Formalización Minera el nombre del derecho minero **NUEVA SERVILLETA TRES 2012** y el código N° **010036712**, presentado por **Juan Felix Suquianda Giron**, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 03-2025-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 16 enero de 2025 e Informe Legal N° 24-2025-GRP-DREM/INA de fecha 03 de febrero de 2025, que forman parte integrante y sustenta la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente resolución directoral y los informes que la sustentan a **Juan Felix Suquianda Giron**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional